



Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
"Suyuntsikchaw allí kawanapag wata niykur llapantsik kallpakur yanapakunantsikpaq"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 440 -2026-MPHCO/A.

Huánuco, 28 AGO 2026

VISTO, el Informe N° 053-2026-MPHCO-GM, de fecha 04-08-2026 presentado por el CPC. JORGE ANTONIO TELLO ROMERO, **GERENTE MUNICIPAL – ÓRGANO INSTRUCTOR**, de abstenerse en actuar como **ÓRGANO SANCIONADOR**, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el ex servidor **JOSÉ LUIS COTRINA LUNA**, Gerente de Recursos Humanos, en la fecha de los hechos, de la Municipal Provincial de Huánuco, con **Expediente N° 096-2025-MPHCO-OGRH-STPAD**;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme el Numeral 2) del Artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. N° 006-2026-JUS, establece lo siguiente: Causales de Abstención.- "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2. **"Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"**.

Que, conforme al literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: "Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario. - 93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, b: caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción (...); 93.2. **"Cuando se le haya imputado al jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, la comisión de una infracción, para el caso contemplado en el literal a) precedente, instruye y sanciona su jefe inmediato y en los demás casos instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad"**. (Énfasis nuestro).

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil señalado en el considerando anterior, señala en su **Artículo IV.- Definiciones. - j) Titular de la entidad: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"**. Por lo tanto, el despacho de la Gerencia Municipal será la autoridad competente para emitir la Resolución final del referido Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, en el Informe N° 053-2026-MPHCO-GM, de fecha 04-08-2026, el Gerente Municipal presenta su abstención, para no actuar como Órgano Sancionador al estar actuando como Órgano Instructor, por las razones señalados en los considerandos anteriores a fin de que actúe como Órgano Sancionador, aplicando el criterio de jerarquía en estos casos, se deberá designar tal función a otra gerencia, y se continúe con el procedimiento administrativo disciplinario como corresponde, de tal forma evitar futuras observaciones y/o nulidades por quienes tengan interés o la instancia superior.

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se hace necesario designar a un gerente que debe actuar como Órgano Sancionador, por el nivel de jerarquía cuya competencia le está atribuida mediante el Artículo 93°, 93.2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto



Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"Suyuntsikchaw alli kawanapag wata niykur llapantsik kallpakur yanapakunantsikpaq"

Supremo N° 040-2014-PCM, cuando se imputa al Jefe de Recursos Humanos, en tanto, el Gerente Municipal debe seguir actuando como Órgano Instructor, por ser el jefe inmediato superior.

Que, conforme al artículo 90° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, el superior jerárquico inmediato de oficio ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 88° de la presente Ley. En este mismo acto y en la presente resolución se debe designar al órgano Sancionador en el presente proceso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior este despacho se encuentra en el deber de resolver la abstención presentada por el CPC. JORGE ANTONIO TELLO ROMERO, GERENTE MUNICIPAL – ÓRGANO INSTRUCTOR, para no conducir dicho proceso administrativo disciplinario como Órgano Sancionador, siendo así, el Gerente Municipal debe actuar como el Órgano Instructor, en tanto, que el gerente que se designe debe actuar como el Órgano Sancionador, para continuar dicho procedimiento.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como estando a lo dispuesto por el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA SOLICITUD DE ABSTENCIÓN presentada por el CPC. JORGE ANTONIO TELLO ROMERO, GERENTE MUNICIPAL – ÓRGANO INSTRUCTOR, para no actuar como el ÓRGANO SANCIONADOR, sino debe seguir actuando como el **ÓRGANO INSTRUCTOR** por ser el jefe inmediato, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que se le sigue al ex servidor **JOSÉ LUIS COTRINA LUNA**, Gerente de Recursos Humanos, en la fecha de los hechos, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por la comisión de la falta administrativa detallada en el **Expediente N° 096-2025-MPHCO-OGRH-STPAD**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESÍGNESE como **ÓRGANO SANCIONADOR** al que hace referencia el artículo anterior al Gerente de Desarrollo Económico, por ser un Órgano de Línea, en tanto, que la Oficina General de Recursos Humanos, viene a ser un Órgano de Apoyo, por lo que debe REMITIRSE el **Expediente N° 096-2025-MPHCO-OGRH-STPAD** a dicha gerencia, para la continuación de su trámite.

ARTÍCULO TERCERO. - HÁGASE CONOCER la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO VERA GALLARDO
ALCALDE

